



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tepeyahualco, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02057719.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-11/2020.

En veintitrés de enero de dos mil veinte, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintitrés de enero de dos mil veinte.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha trece de enero de dos mil veinte, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el día en que tuvo conocimiento o fue notificado del acto que impugna y el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, a lo cual se le hizo saber al recurrente mediante notificación por lista, el quince de enero del presente año; por lo que, descontando los días inhábiles dieciocho y diecinueve de enero de este año, por ser sábado y domingo respectivamente; el agraviado tenía hasta el día **VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los**



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal
de Tepeyahualco, Puebla.
Recurrente: *****
Solicitud Folio: 02057719.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: RR-11/2020.

términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...”; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinte y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por ***** , por haber incumplido los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR LISTA. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico que autoriza.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LIC. JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.

LMCR/P2/RR-11/2020/MON//DESECHA.